

Montevideo, 5 de junio de 1980.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Circular

Nº 31

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. la presente - Circular a fin de poner en su conocimiento el texto de - la Acordada Nº 6546 y su homologación por el Ministerio - de Justicia que a continuación se transcribe:.....

ACORDADA Nº 6546.-

"En Montevideo, a tres de junio de mil novecientos ochenta, estando en audiencia la Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Raniero López Rivas, Presidente, don Carlos H. Dubra, don José Pedro Gatto de Souza, don Enrique V. Frigerio, don José Pedro Igoa, por ante el infrascripto Secretario.....

.....D I J O.....

1º) Que de acuerdo con el Decreto Nº 113 del Poder Ejecutivo, reglamentario de la Ley Nº 14.734 los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior de la República, deberán remitir antes del 16 de junio próximo, un legajo conteniendo las relaciones de causas en las cuales la Corte de Justicia, podrá decidir la excarcelación (art. 2º de la citada Ley).....

Sólo se relacionarán, de acuerdo con el formulario que se adjunta, las causas donde el Señor Juez estime del caso que procede aconsejar a la Corte la excarcelación del procesado.....

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- 2°) Las relaciones de causas mencionadas en el numeral anterior deberán ser ordenadas por fecha de iniciación y enumeradas correlativamente. - Cada uno de los procesos relacionados deberán llevar expresamente la constancia de que el Señor Juez aconseja su excarcelación. - Cuando en una misma causas el Señor Juez aconsejare la excarcelación de más de un procesado, bastará incluirlos en una sola relación. - Independientemente del número de la relación, serán numerados correlativamente todos los procesados que figuren en el legajo.....
- También se elevarán un índice alfabético y copia del mismo, de los nombres de los encausados con indicación del número de relación, número de procesado y folio.....
- 3°) En caso de que el o los procesados tuvieran otra u otras causas pendientes ante el mismo Juzgado deberán establecerse el número de relación de las mismas.....
- 4°) Los sumarios o procesos que se renitan o eleven a otro Juzgado o Tribunal durante los diez días inmediatos anteriores al 16 de junio próximo, deberán llevar la constancia de haber sido o no aconsejados por el Señor Juez renitente, en cuyo defecto serán devueltas para que así se proceda. - Lo dispuesto en el inciso precedente no rige para las causas renitidas para que entre a conocer de ellas en plenario un Tribunal o Juzgados de Montevideo, debiendo enviarse una nómina de las elevadas en apelación a los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, con mención del Turno y la fecha del envío.....
- 5°) No se considerarán a los efectos de esta Acordada, los sumarios que se inicien a partir del día 3 de junio del año en curso.....
- 6°) Las causas que se hayan sido relacionadas por los Juz

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- /gados del Interior en ningún caso volverán a serlo por los Juzgados de la Capital.....
- 7°) Señálase desde el 5 al 13 de junio próximo, ambos inclusive, para la presentación ante los Juzgados respectivos de los escritos o peticiones, no debiendo admitirse los presentados con posterioridad o fuera de las Oficinas que correspondan. Vencida la última fecha, los Actuarios de los precitados Juzgados levantarán un acta en la que se dejará constancia de los escritos correspondientes únicamente a los procesados en los que el Señor Juez estime del caso aconsejar a la Corte de Justicia la excarcelación, no así de los restantes. - En dicha acta se hará mención de las causas a que pertenecen los procesados, número de relación y folio, debiendo ser elevada a la Corte junto con el legajo respectivo.....
- 8°) Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, una vez recibidas las comunicaciones libradas por la Corte de Justicia, haciéndoles conocer las resoluciones recaídas en los respectivos legajos, procederán de inmediato a efectuar las notificaciones que correspondan, sin que fuere necesario al efecto aguardar la devolución de otros recaudos.....
- 9°) El día 16 de junio próximo, deberá procederse a la Visita de Cárceles en todos los departamentos del Interior. El expresado acto será presidido por el Señor Juez Letrado de Primera Instancia de los Departamentos respectivos; y en los de Cerro Largo, Florida, Paysandú, Rivera, Rocha, Salto y Maldonado por el de Primera Instancia de Primer Turno.....
- 10°) Que deberán concurrir al acto en los departamentos

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

de Cerro Largo, Florida, Paysandú, Rivera, Rocha, Salto y Maldonado, los Señores Jueces de Primera Instancia de Segundo y Tercer Turno respectivos, y en los de Artigas, Canelones, Colonia, Río Negro y Tacuarembó, los de las ciudades de Bella Unión, Pando 1er y 2do Turnos, Las Piedras 1er y 2do Turnos, Carmelo, Rosario, Young y Paso de los Toros, respectivamente. — En todos los departamentos del Interior concurrirán además, los señores Defensores de Oficio.....

11°) Que los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior elevarán cada uno, un Acta de la Visita de Cárceles, en la que enumerarán por separado, a los penados y procesados, dejándose constancia de las peticiones formuladas en dicho acto.....

12°) Que siempre que algún penado recluido en Cárceles Departamentales, pida en el Acta de Visita de Cárceles Departamentales su libertad anticipada o sólo pueda interpretarse su petición en tal sentido, y no lo hiciere por escrito se hará constar el pedido en el acta correspondiente. — En ese caso y en los pedidos por escrito los Jueces solicitarán los informes de conducta carcelarias y agregados éstos a las causas respectivas, se elevarán a la Corte de Justicia, debiendo en todos los casos estar practicada la liquidación de pena. — En las causas que se eleven se pondrá constancia por nota del motivo de su elevación cuando existiere petitorio verbal asentado en el acta respectiva.....

13°) Que los Señores Jueces deberán hacer saber a los Señores Fiscales y Defensores que intervengan en los procesos y a las Jefaturas de Policía respectivamente — las disposiciones precedentes.....

Comuníquese al Ministerio de Justicia.....

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Hágase saber, circúlese y publíquese en el "Diario Oficial"
Y firma la Corte de Justicia, de que certifico.....
FIRMADO: LOPEZ RIVAS, DUBRA, GATTO DE SOUZA, FRIGERIO, IGOA,
HARRIAGUE, Secretario Letrado.-"

MINISTERIO DE JUSTICIA.

Montevideo, 5 de junio de 1980.- Con esta fecha y por resolución Ministerial Interna N° 3987, AS:3303, ha quedado homologada la Acordada transcripta precedentemente.-

Saludo a Ud. atentamente.



DRA. JULIA SERRON APARICIO.

P. AUTORIZACION CORTE DE JUSTICIA.

Montevideo, 6 de junio de 1980.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Circular
N° 32

GRACIA DEL
PODER
EJECUTIVO

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, dispuso librar a Ud. al presente Circular a fin de poner en su conocimiento el texto de la Acordada N°6547 y su homologación por el Ministerio de Justicia, que a continuación se transcribe:.....

ACORDADA N° 6547.-

"En Montevideo, a tres de junio de mil novecientos ochenta, estando en audiencia la Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros, doctores don Ramiro López Rivas Presidente, don Carlos H. Dubra, don José Pedro Gatto de Souza, don Enrique V. Frigerio y don José Pedro Igoa, por ante el infrascripto Secretario:.....

.....D I J O.....

1°) Que de acuerdo con el Decreto N°196 del Poder Ejecutivo, de fecha 11 de abril de 1978, los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior de la República, deberán remitir a la Corte de Justicia, los legajos de relaciones de las causas que en ellos se tramitan excepto cuando se trate de reincidentes, y habituales. (Art. 1° Ley 14.744), antes del 16 de junio de 1980 (Art. 2° Inc. a) del referido Decreto.-

2°) A tales efectos señalase desde el día 5 hasta el 13 de junio próximo, ambos inclusive, para la presentación ante los Juzgados respectivos, de los escritos con pedido de gracia, formulados al Sr. Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el art. 1° de la

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Ley 14.734.-

3º) Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior de la República, confeccionarán los legajos a que se refiere el numeral 1º de esta Acordada, con los formularios que a tal efecto se acompañan, discriminados según contengan relaciones con presos o sin presos.-Las relaciones de causas deberán ser ordenadas por fecha de iniciación de las mismas, y se enumerarán correlativamente.-A la vez e independientemente del número de orden que corresponda a cada relación, serán enumerados correlativamente todos los procesados que figuren desde la primera a la última relación de cada legajo.-También elevarán, conjuntamente con los legajos un índice alfabético de los apellidos seguidos de los nombres de los encausados, con indicación del número que a cada uno de ellos se le haya adjudicado en el formulario respectivo, número ordinal de la relación y su folio. Asimismo deberán remitir por separado dos copias de dicho índice alfabético, y todos los escritos y peticiones que se presenten. En caso de que el o los procesados tuvieren otra u otras causas pendientes, ante el mismo Juzgado deberá establecerse el número de relación de las mismas y a que legajo corresponde.-.....

4º) No se incluirán en los mencionados legajos de relaciones las causas recibidas durante los diez días inmediatos anteriores al 16 de junio de 1980, las que deberán ser relacionadas por los Juzgados remitentes, a cuyo efecto les serán devueltas, si no constare en ellas haberse ya relacionado.-Tampoco se incluirán las causas remitidas para que entre a conocer de ellas en plenario un Juzgado o Tribunal de Montevideo, debiendo enviarse una nómina de las elevadas en apelación a los Tribu-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

/nales de Apelaciones en lo Penal, con mención del turno y la fecha de envío. No se relacionarán los sumarios que se inicien a partir del día 3 de junio del año en curso. Las causas que hayan sido relacionadas por los Juzgados del Interior en ningún caso volverán a serlo por los Juzgados de la Capital.....

5º) Los legajos deberán ser caratulados haciéndose constar que correspondan a la gracia que será otorgada por el Señor Presidente de la República actuando con el Señor Ministro de Justicia, para diferenciarlos del legajo referente a los procesados donde el señor Juez aconseja a la Corte de Justicia, la excarcelación, en virtud de lo dispuesto por el Art. 2º de la Ley 14.734, a que hace referencia la Acordada N° 6461.-----

6º) Comuníquese al Ministerio de Justicia.....
Hágase saber a los Juzgados que corresponda, circúlese y publíquese en el "Diario Oficial".....

Y firma la Corte de Justicia, de que certifico.....
PIRMADO: LOPEZ RIVAS, DUBRA, GATTO DE SOUZA, FRIGERIO, IGCA,
Harriague, Secretario Letrado. --"

MINISTERIO DE JUSTICIA.

Montevideo, 6 de junio de 1980. -- Con esta fecha y por resolución Ministerial Interna N° 4007, AS: 3317, ha quedado homologada la Acordada transcripta precedentemente.

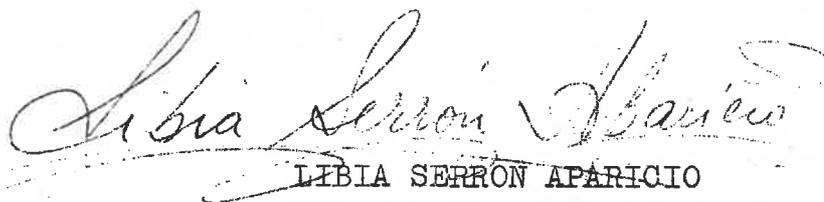
Saludo a Ud. atentamente

DR. RICARDO HARRIAGUE
Secretario Letrado. --

Montevideo, 9 de Junio de 1980.-

La Secretaría Administrativa -
de la Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. la pre-
sente Circular, a fin de hacerle saber que en los ante-
cedentes: "SALTO 1er. TURNO.- Comunica que fué procesado
el Escribano Público Don ROBERTO ESTEBAN de los SANTOS",
por Resolución de fecha 3 de Junio de 1980 dispuso, le-
vantar la suspensión al Escribano Roberto Esteban de los
Santos, decretada por Resolución de fecha 14 de setiembre
de 1970.-

Saludo a Ud. muy atentamente


LIBIA SERRÓN APARICIO

P. Autorización

Corte de Justicia

CIRCULAR

No. 33

Montevideo, 9 de junio de 1980.-

SEÑOR

Se transcribe a continuación para conocimiento y efectos de todos los Juzgados y Tribunales de la República, en carácter de INSTRUCCION GENERAL DE SERVICIO N° 8/80, la resolución ministerial (Interno N° 3999) de fecha 4 de junio en curso, por la que se adoptan medidas respecto de las comunicaciones a efectuarse por las reparticiones judiciales a la Dirección General de la Seguridad Social.

"MINISTERIO DE JUSTICIA.- Montevideo, 4 de junio de 1980.- --
"VISTO: el planteamiento efectuado por la Dirección General -
"de la Seguridad Social; RESULTANDO: que por el mismo esa Di-
"rección General solicita que los oficios remitidos por las -
"reparticiones judiciales relativos a personas supuestamente-
"afiliadas al sistema, deberán contener datos que permitan --
"una correcta identificación; CONSIDERANDO: I) que es neces-
"ario que las comunicaciones que se remitan contengan el nom-
"bre completo del titular, repartición que corresponda y núme-
"ro de trámite; II) que sin los datos antes mencionados resul-
"ta prácticamente imposible dar curso a los oficios, por lo -
"que la Dirección General de la Seguridad Social ha dispuesto
"devolver los mismos a las dependencias judiciales desde don-
"de fueron remitidos, provocándose demoras y perjuicios inne-
"cesarios para las personas interesadas; ATENTO: a lo prece-
"dentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 3o. --
"del Decreto 398/77 de 12 de julio de 1977, en carácter de --
"Instrucción General de Servicios No. 8 para todos los Juzga-
"dos y Tribunales de la República; EL MINISTRO DE JUSTICIA; -
"RESUELVE: 1o.- Las comunicaciones que las distintas reparti-
"ciones judiciales, remitan a la Dirección General de la Segu

//..

Poder Judicial

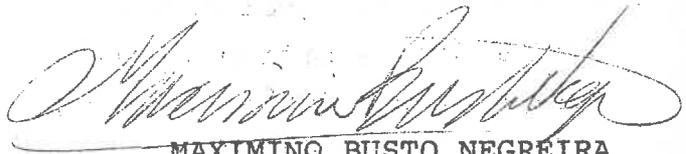
República Oriental del Uruguay

"ridad Social deberán contener nombre completo del titular, -
 "repartición que corresponda y número de trámite.- 2o.- Comu-
 "níquese a la Dirección General de la Seguridad Social y a la
 "Dirección de Servicios Jurisdiccionales.- 3o.- Pase a la Se-
 "cretaría Administrativa de la Corte de Justicia, a quien se-
 "encomienda la notificación de la presente a las distintas de-
 "pendencias judiciales y la confección de formularios que con-
 "tengan los datos requeridos por la Dirección General de la -
 "Seguridad Social y que deberán ser distribuidos por la men-
 "cionada Secretaría, una vez efectuados.- 4o.- Cumplido, vuel-
 "va al Ministerio de Justicia (Dirección de Servicios Juris-
 "diccionales) para su control y registro.- (Fdo.): FERNANDO -
 "BAYARDO BENGEOA".-

A efectos de la difusión del tex
to precedentemente transcrito se remiten a esa Secretaría Ad-
 ministrativa 1.000 ejemplares del mismo.-

Saludo a usted con la mayor con-
 sideración.-

AS: 3007/80



MAXIMINO BUSTO NEGREIRA
 Director General de Secretaría
 de Estado

jja

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 10 de junio de 1980.-

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia dispone en virtud de la presente Circular a fin de poner en su conocimiento el texto de la Acordada N° 854/80 y su homologación por el Ministerio de Justicia, cuya continuación se transcribe:

RCULAR
34

ACORDADA N° 854/80.-
"En Montevideo, el veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta, estando en audiencia la Corte de Justicia integrada por los Señores Ministros, doctores, don Enrique Lopez Rivas, Presidente, don Carlos H. Dubra, don José Pedro Gatto de Souza, don Enrique V. Frigerio y don José Pedro Igoa, por ante el infrascripto Secretario

.....D I S P O S I T O.....
Atento a lo dispuesto en el art. 1° de la Ley 14.991 de 22 de Febrero de 1960 y art. 1° del Decreto N° 240/80 de 29 de abril de 1980, esta Corte de Justicia,

.....D I S P O S I T O.....

I) En los departamentos del interior en que funcione más de un Juzgado Letrado con la misma jurisdicción territorial, los turnos se regirán por las siguientes disposiciones:

1°) En materia de Instrucción Criminal y en la de Manores -cuando se trate de situaciones de peligro, abandono, o de actos antisociales (art. 119 del Código del Niño), y en todo otro caso análogo a los precedentemente enumerados,

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

aquellos Juzgados conocerán sucesivamente por turnos semanales que se iniciarán los días lunes a las doce horas. En materia de menores y en los referidos casos, el Juez de turno resolverá la situación provisoria del menor, requiriendo verbalmente las informaciones que respecto al mismo obtiene en cualquiera de las sedes del departamento...

Dentro del término de tres días hábiles, el Juzgado interviniente remitirá, en copia de todo lo actuado, la pieza que corresponda a cada poder, al Juzgado que resulte competente en base al sistema de letras establecido en el numeral siguiente.....

2°) En los asuntos de menores no comprendidos en el numeral anterior en aquellos lugares en que existan dos Juzgados Letrados, éstos entenderán en función de la letra inicial del apellido paterno o materno en su caso, o usual, hasta que se determine el verdadero del menor, de acuerdo al siguiente régimen: Primer Turno de las letras A a la L; Segundo Turno de la M a la Z.....

En los lugares en que existan tres Juzgados Letrados, Primer turno entenderá de la letra A a la E; Segundo Turno de la F a la O, y Tercer turno de la P a la Z.....

3°) En materia laboral se regirán por el mismo sistema de letras precedentemente establecidos, según haya dos o tres Juzgados Letrados, tomando en cuenta la inicial del apellido de la parte actora y si fueren varios, según lo prevenido por la Acordada N°5047/74 art. 1° Literal B.

4°) En materia Civil en aquellos lugares en que exista más de un Juzgado Letrado, los turnos se regirán por períodos semanales, que comenzarán los días lunes y de acuerdo a las normas de la Acordada N°4227 de fecha

Montevideo, 12 de Junio de 1980.-

CIRCULAR
No. 35

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. la presente Circular. a los efectos de que se sirva remitir a esta Secretaría dentro del plazo de 3 días hábiles, la información indicada en el formulario adjunto, relativa al trabajo de esa Oficina, durante los años 1960, 1968, 1973 y 1979.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-



LIBIA SERRON APARICIO

P. Autorización

Corte de Justicia

Poder Judicial
CORTE DE JUSTICIA
República Oriental del Uruguay

FORMULARIO ANEXO A LA CIRCULAR Nº 35/1980

OFICINA: _____

AÑO 1960:

- Número de sentencias definitivas: _____
- Número de providencias interlocutorias y de mero trámite: _____
- Número de asuntos iniciados: _____
- Número de Oficios: _____
- Número de alguacilatos: _____

AÑO 1968:

- Número de sentencias definitivas: _____
- Número de providencias interlocutorias y de mero trámite: _____
- Número de asuntos iniciados: _____
- Número de oficios: _____
- Número de alguacilatos: _____

AÑO 1973:

- Número de sentencias definitivas: _____
- Número de providencias interlocutorias y de mero trámite: _____
- Número de asuntos iniciados: _____
- Número de Oficios: _____
- Número de alguacilatos: _____

AÑO 1979:

- Número de sentencias definitivas: _____
- Número de providencias interlocutorias y de mero trámite: _____
- Número de asuntos iniciados: _____
- Número de oficios: _____
- Número de alguacilatos: _____

LUGAR Y FECHA: _____

SELLO Y FIRMA: _____

75
OF. C. NOTIFICACIONES

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 13 de Junio de 1980.--

CIRCULAR
No. 36

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Resolución Presidencial Interna No.2209 de fecha 3 de junio de 1980 Ministerio de Justicia, que a continuación se transcribe:-----

VISTO: la Acordada No. 6302 de la Corte de Justicia, de fecha 25 de abril de 1977;-----

RESULTANDO: que por el artículo 13 inciso 2o. de la mencionada Acordada se establece que cuando se trate de audiencias o señalamientos de cualquier tipo que deban ser notificados por la Oficina Central de Notificaciones, - esta dispondrá como máximo de cinco días hábiles para - efectuar las diligencias a su cargo;-----

CONSIDERANDO: que las dificultades que se han advertido en la práctica por la Oficina Central de Notificaciones para dar cumplimiento en dicho plazo a las diligencias del señalamiento, aconsejan proceder a su modificación

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, y a las facultades otorgadas por el Acto Institucional No. 8 y Decreto 398/77 de 12 de julio de 1977;-----

-----EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA;-----

-----D E C R E T A:-----

Artículo 1o.-- Modifícanse los incisos 2 y 3 del artículo

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

13 de la Acordada de la Corte de Justicia No. 6302 de fecha 25 de abril de 1977 que quedarán redactados de la siguiente forma: "Cuando se trate de audiencias, citaciones a conciliación o cualquier tipo de señalamiento que deba ser notificado por la Oficina Central de Notificaciones, las fechas de las mismas se fijarán con la antelación suficiente para la práctica de la notificación respectiva, y se remitirán a la Oficina Central de Notificaciones de forma tal que desde su entrada a la misma y la fecha de la audiencia exista un plazo no menor de cinco días hábiles.-----

Los Juzgados expedirán a partir del 20 de julio de 1980, en fórmulas triplicadas que proporcionará la Oficina Central de Notificaciones, los recaudos en que hayan de practicarse las citaciones. El procedimiento a seguir por parte de los Juzgados y de la Oficina Central de Notificaciones será igual al que se sigue en el cumplimiento de notificaciones"-----

Art. 2o..- Comuníquese a la Corte de Justicia para su conocimiento y demás efectos, y a la Dirección de Servicios Jurisdiccionales del Ministerio de Justicia.-----

Art. 3o..- Comuníquese, publíquese, etc.-----

(Fdo.): MENDEZ-FERNANDO BAYARDO BENGOA.-----

Saludo a Ud. muy atentamente.--


LIBIA SERRÓN APARICIO

P. Autorización

Corte de Justicia

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, *M* Junio de 1980.-

Circular N.º 34.

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple en librar la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento el texto de la Acordada No. 6.544 y su homologación por el Ministerio de Justicia, que a continuación se transcribe:-----

ACORDADA No. 6.544.-

"En Montevideo, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta, estando en audiencia la Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros doctores, don Ramiro López Rivas, Presidente, don Carlos H. Dubra, don José Pedro Gatto de Souza, don Enrique V. Frigerio, y don José Pedro Igoa, por ante el infrascripto Secretario;-----

-----D I J O : -----

Que debiendo quedar clausurados los Tribunales de la Justicia, Ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 61 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda desde el 10. al 20 de julio de 1980, corresponde a la Corte de Justicia, designar en ejercicio de la obligación que impone el artículo 62 del antes citado Código, los Magistrados que administrarán justicia durante el receso en las condiciones establecidas en dicha disposición y para casos administrativos urgentes, en calidad de Ministro Superior de FERIA,

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

al Señor Ministro doctor don Ramiro López Rivas.--

Para el despacho de los Tribunales de Apelación, al Señor Ministro doctor Carlos Alberto Hansen Da Silva, debiendo actuar con la Secretaría del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de Tercer Turno.-----

Para los Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital, al doctor Manuel Fernández Rey.-----

Para los Juzgados Letrados de Menores, a los doctores Roberto José Parga y Milton Valentín Cafasso, durante los períodos comprendidos entre el 10. y 10, y 11 y 20 de julio inclusive respectivamente.-----

Para los Juzgados Letrados de Aduana a los doctores don Juan Carlos Allo e Irma Alonso Penco respectivamente, durante los períodos comprendidos entre el 10 y 10, y 11 y 20 de julio.---

Para los Juzgados Letrados de Instrucción de Montevideo, a los señores Jueces doctores Hipólito Rodríguez Caorsi, Leslie Van Rompaey quienes actuarán respectivamente, durante los períodos comprendidos entre el 10. y 10, y 11 y 20 de julio inclusive.--

Para el despacho de los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo, al doctor Juan Pedro Faracchio.-----

Para los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Artigas, Canelones, Cerro Largo 1o. y 2o. Turno, Colonia, Durazno, Flores, Florida 1o. y 2o. Turno, Lavalleja, Paysandú 1o., 2o. y 3er. - Turnos, Fray Bentos, Rivera 1o. y 2o. Turno, Rocha 1o. y 2o. - Turno, Salto 1o., 2o. y 3er. Turnos, San José, Soriano, y Tacuarembó, a los Señores Jueces de Paz de las Primeras Secciónes.--

Los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Maldonado, a los Señores Jueces Letrados de Primer y Tercer Turnos de dicho Departamento, doctores Jesús Ma. Pereira Sucunza y Elías Piatniza Altman respectivamente, por los períodos del 10. al 10 y del 11

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

al 20 de julio inclusive.-----

Para el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, al Señor Juez Letrado Suplente, doctor Danubio Atalíbar Cabrera Lasala.-----

Para los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Bella Unión, Las Piedras 1er. y 2do. turnos, Carmelo, Rosario, Pando 1er. y 2do. Turnos, Young, y Paso de los Toros, a los Señores Jueces de Paz de las respectivas ciudades o los que de sus despachos puedan encargarse.-----

Que designa Alguacil de Feria para los Tribunales y Juzgados Letrados de la Capital, a Nilda Betty Tarditti (titular en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4o. Turno).

Que en atención a que los señores Jueces de Paz del Interior ejercen como Oficiales del Registro Civil, los mismos deben continuar en el desempeño de sus puestos, durante el Feriado. Respecto a los Jueces de Paz de Montevideo, actuarán los Magistrados de la Segunda Sección Judicial, doctor José Echeveste, y de la Decimo Novena Sección Judicial doctora Herminia Martínez de Sposto, quienes estarán encargados, además de los Juzgados de Paz de la Primera a Novena, y de la Décima a Décimo Novena respectivamente.-----

Los Magistrados referidos actuarán asistidos de sus respectivos Actuarios o los que de sus funciones puedan encargarse.-----

Desígnanse Alguaciles de Feria, para cada uno de los grupos de los Juzgados de Paz de Montevideo indicados, a los que desempeñan sus funciones en las Oficinas cuyos Jueces estén encargados.-----

Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia de los Departamentos del Interior en el primer día hábil de la apertura de los Tribunales, deberán comunicar telegraficamente que ha tomado po-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

sesión de sus cargos, dando cuenta, la Secretaría de las omisiones que se constataren.-----

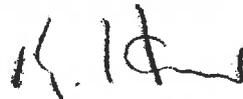
Que el horario de FERIA, para la Corte de Justicia, Tribunales y Juzgados de la República, será de quince a dieciseis horas, los días hábiles.-----

Y a estos efectos, hágase saber al Ministerio de Justicia, Oportunamente, comuníquese, circúlese y publíquese. Y firma la Corte de Justicia, de que certifico.- FDO. LOPEZ RIVAS, DUBRA, GATTO DE SOUZA, FRIGERIO, IGOA, Ricardo Harriague, Secretario Letrado".-

MINISTERIO DE JUSTICIA.

Montevideo, 11 de Junio de 1980.- Con esta fecha y por resolución Ministerial Interna No. 4021 AS: 3142/80, ha quedado homologada la Acordada transcripta precedentemente.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-



Dr. Ricardo Harriague Saccone

Secretario Letrado

Poder Judicial

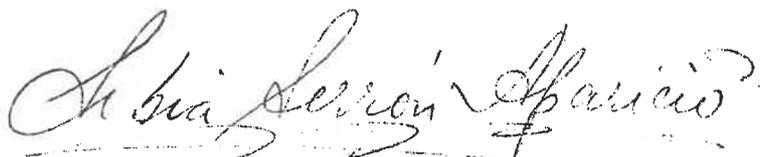
República Oriental del Uruguay

Montevideo, 16 de Junio de 1980.-

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de remitirle adjunto, la lista de Oficinas y Jerarcas de la Justicia Ordinaria, haciéndose presente que a los efectos de mantener actualizada la información que en ella se brinda respecto a la ubicación o dirección de esa Oficina, y su teléfono o teléfonos más próximos, deberá enviarse a esta Corporación, la complementación de datos que se considere de interés, o en su caso, las modificaciones que se produzcan en tal sentido.-

Se hace saber asimismo, que atento a la reciente puesta en funcionamiento de las Defensorías de Oficio del Interior de la República, oportunamente se efectuará la remisión de la información pertinente en hojas complementarias.-

Saludo a Ud. muy atentamente.


LIBIA SERRÓN APARICIO

P. Autorización

Corte de Justicia

CIRCULAR

No. 38

SUB

PROGRAMA

02

Montevideo, 16 de Junio de 1980.-

CIRCULAR

No. 39

SUB
PROGRAMA

03

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de remitirle adjunta, la lista de Oficinas y Jerarcas de la Justicia Ordinaria, haciéndose presente que a los efectos de mantener actualizada la información que en ella se brinda respecto a la ubicación o dirección de esa Oficina, y su teléfono o teléfonos - más próximos deberá remitir a esta Corporación, la complementación de datos que se considere de interés, o en su caso, las modificaciones que se produzcan en tal sentido.-

Con relación a los Juzgados ubicados en las ciudades, villas y pueblos, resulta imprescindible contar con la siguiente información:

- CALLE Y NUMERO (si carece de número, establecer entre que calles se encuentra ubicado)
- TELEFONO
- TELEFONOS MAS PROXIMOS

Respecto a los Juzgados de Paz ubicados en centros poblados o zonas rurales, en su caso, deberán aportarse los siguientes datos:

- NOMBRE DE LA LOCALIDAD O PARAJE

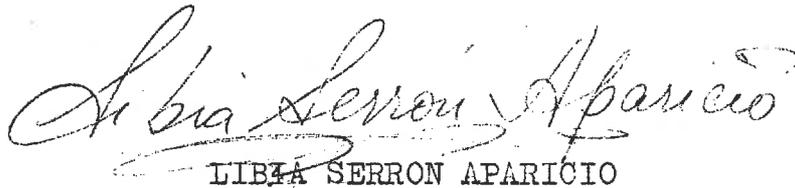
Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- RUTA, CAMINO Y KILOMETRO sobre los que se encuentra ubicado el Juzgado (si no están marcados los quilómetros, determinar la distancia aproximada que lo separa de la ciudad, villa o pueblo más próximo).-
- CALLE Y NUMERO (en caso de existir; de lo contrario, establecer la distancia aproximada de un punto de referencia de interés como pueden ser edificios públicos, comercios, etc.-
- TELEFONO O TELEFONOS MAS PROXIMOS; Y DENOMINACION DE LA CENTRAL TELEFONICA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO A LA QUE PERTENECEN AQUELLOS.-

Se hace saber asimismo, que atento a la reciente puesta en funcionamiento de las Defensorías de Oficio del Interior de la República, oportunamente se efectuará la remisión de la información pertinente en hojas complementarias.-

Saludo a Ud. muy atentamente



LIBIA SERRON APARICIO

P. Autorización

Corte de Justicia

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 18 de Junio de 1980.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

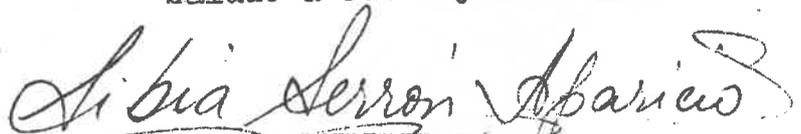
CIRCULAR

No. 40

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento, lo que a continuación se transcribe: "Atento a que -aunque en menor proporción- se siguen cometiendo los errores a que debieron poner término las Circulares No.45 de 30 de setiembre de 1976 (a su vez reiteratoria de la No. - 85/75) y No.73 del 13 de noviembre de 1978, de mandato de la Corte de Justicia, D I S P U S O: Cúmplase las referidas Circulares, responsabilizándose a los respectivos jerarcas, Jueces o Actuarios, de su más estricta observancia.-

Las Oficinas Actuarias deberán asimismo cuidar celosamente la presentación de las causas -carátulas, foliado, cosido, colocación de sellos firmas, etc., por cuanto un alto porcentaje de ellas no llegan a esta Corte de Justicia en las condiciones debidas.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-



LIBIA SERRON APARICIO

P. Autorización

Corte de Justicia

CA L I F I C A C I O N E S

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN DE SERVICIO N° 16/980

Se transcribe a continuación para conocimiento y efectos de las distintas reparticiones del Ministerio de Justicia, el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 24 de junio de 1980, por el que se modifica el artículo 30 del N° 240/980 de 29-IV-980, relacionado con el sistema de calificaciones y promociones -- del personal del Inciso 15.-

"MINISTERIO DE JUSTICIA.- Montevideo, 24 de junio de 1980.- -
"VISTO: el Decreto del Poder Ejecutivo N° 240/80 de fecha 29-
"de abril de 1980; RESULTANDO: que por el mismo se reglamentó
"los procedimientos a seguir para las calificaciones y promo-
"ciones de los funcionarios del Inciso 15 -Ministerio de Jus-
"ticia; CONSIDERANDO: que habiéndose establecido con respecto
"a las calificaciones del año 1979 que las mismas se seguirán
"procesando de acuerdo a las previsiones del Decreto 63/79 de
"31 de enero de 1979; se omitió el pronunciamiento con respec-
"to a las promociones, por lo que corresponde modificar el de-
"creto precitado; ATENTO: a lo precedentemente expuesto; EL -
"PRESIDENTE DE LA REPUBLICA; DECRETA: 1o.- MODIFICASE el ar-
"tículo 30 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 240/80 de fecha
"29 de abril de 1980, el que quedará redactado de la siguien-
"te manera: "Las promociones del Inciso 15, a excepción de --
"las del Programa 01 (Administración General) continuarán ri-
"giéndose, hasta el 31 de diciembre de 1980, por las disposi-
"ciones del Decreto del Poder Ejecutivo N° 903/73 de 24 de -
"octubre de 1973".- "Las calificaciones del año 1979, se pro-
"cesarán de acuerdo a las previsiones del Decreto 63/79 de -

//..

Montevideo, 26 de Junio de 1980.-

Señor Juez de Paz de la 6ª Sección de CERRO LARGO.-

CIRCULAR
Nº 41

La Secretaria Administrativa de la Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. la presente Circular a fin de solicitarle que se de cumplimiento a la Circular Nro.63/1979 en un plazo de cinco días.-

Saludo a Ud. atentamente.-

Libia Serron Aparicio

~~Libia Serron Aparicio.-~~

P. Autorización

CORTE DE JUSTICIA

mab

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN DE SERVICIO Nº 17/980

Se pone en conocimiento de las distintas reparticiones integrantes del Inciso 15 -Ministerio de Justicia- el ofrecimiento de beca del Gobierno Francés, para participar en las Sesiones de Perfeccionamiento sobre "Administración", que organiza el Instituto Internacional de Administración Pública (I.I.A.P.) a partir del 10 de enero al 31 de marzo de 1981 a realizarse en Paris.-

A tales efectos se acompaña a la presente Orden de Servicio copia de la comunicación cursada a esta Secretaría de Estado.-

Los interesados deberán concurrir al Ministerio de Justicia -Asesoría en Racionalización Administrativa y Recursos Humanos- a efectos de tramitar su participación.-

Montevideo, 3 de julio de 1980.-



MAXIMINO BUSTO NEGREIRA
Director General de Secretaría
de Estado

MT/jja

SESIONES DE PERFECCIONAMIENTO

El Instituto Internacional de Administración Pública (I.I.A.P.) organiza, cada año, del 10 de enero hasta el 31 de marzo, nueve sesiones de perfeccionamiento.

LOS OBJETIVOS

-Ofrecerle a los funcionarios de alto nivel, la probabilidad de aprovechar un perfeccionamiento intensivo (200 horas de enseñanza) en los sectores siguientes:

A -RELACIONES POLITICAS INTERNACIONALES

-MANAGEMENT PUBLICO

-GESTION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

-DESARROLLO RURAL Y URBANO

-LITIGIOS ADMINISTRATIVOS

B -RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES

-GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS

-EMPRESAS PUBLICAS Y DESARROLLO

-TRABAJO GUBERNAMENTAL

-Permitir un acceso concreto de los problemas y un trabajo en profundidad sobre los temas actuales.

-Facilitar un amplio cambio de vista y de experiencias, entre los expertos de los diferentes países (unos cincuenta estados están presentes cada año).-

EL PUBLICO: Cada sesión se compone de unos treinta participantes: al tos funcionarios extranjeros que tienen por lo menos 4 años de experiencia, responsables de la administración o de empresas públicas ya con experiencia y funcionarios franceses de categoría.-

EL PROGRAMA: de la sesión está preparado en estrecha colaboración con las administraciones y los organismos interesados. Se compone de 9 semanas de enseñanza en el I.I.A.P. y 2 semanas de -visitas o contactos exteriores.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Dado que es imposible estudiar de manera exhaustiva y con profundidad la integridad del problema avocado, varios temas, cada año, logran un estudio más extendido.

También se proyectan, en paralelo a una preparación a la comunicación escrita y oral, unos seminarios de estudios comparados.

La enseñanza se dispensa en francés pero se organiza en el I.I.A.P. un pre cursillo lingüístico de 1 ó 2 meses. Los detalles de cada programa están en las fichas adjuntas.

LOS METODOS PEDAGOGICOS

La pedagogía activa que ha sido lograda durante las conferencias, debates, reuniones francas, estudio de asuntos y de casos, juego de función, talleres y trabajos de grupos, trata de asegurar una participación importante de los cursillistas.

Más de 500 expertos franceses o de otras nacionalidades, de orígenes profesionales diferentes (altos funcionarios universitarios, sindicalistas, periodistas...elegidos por sus competencias y sus cualidades pedagógicas, participan durante este período en el Instituto.

INGRESO

El I.I.A.P. elige una selección de los candidatos que corresponden a las condiciones siguientes:

- ser presentado por el gobierno de su país
- tener menos de 45 años
- tener diploma que sancione por lo menos 4 años de estudios universitarios, o tener un empleo con responsabilidades y tener también 4 años, por lo menos, de experiencia profesional.

Los documentos de ingreso y la solicitud de beca se deben llenar en la Embajada de Francia, 6 meses antes del principio de la sesión

N.B. - Los candidatos admitidos deben llegar a Paris, el 3 de enero (el 10. de noviembre o el 10. de diciembre en caso de precursillo lingüístico).-

Montevideo, 10 de julio de 1980.-

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia dispuso enviar a Ud. la siguiente circular a fin de poner en su conocimiento el texto y homologación de la Acordada N°6551 de fecha 30 de junio de 1980 que a continuación se transcribe: "En Montevideo, treinta de junio de mil novecientos ochenta, estando en audiencia la Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores: don Ramiro López Rivas, Presidente, don Carlos H. Dubra, don José Pedro Gatto de Souza, don Enrique V. Frigerio y don José Pedro Igoa, por ante el infrascripto Secretario

.....D I J O.....
Que designa para desempeñar funciones de REGULADOR DE HONORARIOS DE CONTADORES, durante el período comprendido entre el primero de julio y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta inclusive, al CONTADOR GERMAN JORGE FREIRE FERRERO.....

Que se comunique al Ministerio de Justicia, se circule y publique.....

Y firma la Corte de Justicia de que certifico.-FIRMADO: LOPEZ RIVAS.DUBRA.GATTO DE SOUZA.FRIGERIO.IGOA.Harrigue.....

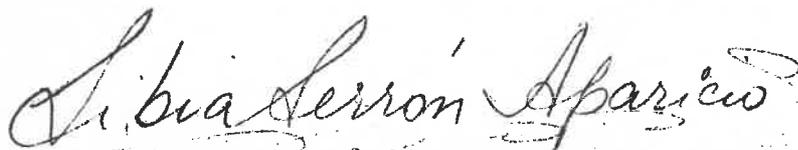
Circular
N°42

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE JUSTICIA.....

Montevideo, 2 de julio de 1980. Con esta fecha y por Resolución Ministerial Interna Nº 4059 AS:3813/80, ha quedado homologada la Acordada transcripta precedentemente.....



P. Autorización de la Corte de Justicia

Dra. LIBIA SERRON APARICIO.

Directora de Departamentos.-

EXPEDIENTES

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Relevar a Corte 22/80

Montevideo, 16 de Julio de 1980.-

CIRCULAR
No. 43

La Secretaría Administrativa - de la Corte de Justicia cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento el texto y homologación de la Acordada No.6.552 de fecha 30 de junio de 1980 que a continuación se transcribe: "En Montevideo, treinta de junio de mil novecientos ochenta, estando en audiencia la Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros doctores, don Ramiro López Rivas, Presidente, don Carlos H. Dubra, don José Pedro Gatto de Sousa, don Enrique V. Frigerio, y don José Pedro Igoa, - por ante el infrascripto Secretario, -----

D I J O : -----

Atento a la imperiosa necesidad de unificar criterios referente a la correcta formación y conservación de los expedientes, -----

D I S P O N E : -----

Los Juzgados, Tribunales y Organos Especializados pertenecientes a la Justicia Ordinaria, deberán adoptar las medidas pertinentes que aseguran la correcta formación y conservación de los expedientes que se tramiten en su Sede, a cuyos efectos observarán además, las siguientes disposiciones: -----

I) FORMACION DE EXPEDIENTES

Los expedientes deberán ser correctamente caratulados. -

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

con expresa mención de actores, demandados y demás constancias pertinentes, y se formarán siguiendo la ordenación regular de sus componentes; documentos, escritos, actuaciones, en forma sucesiva y por orden cronológico de presentación, recepción, agregación o realización de la actuación, según correspondiere.

El cambio de carátula también requerirá mandato judicial y se materializará agregando la nueva, sin eliminación de la modificada, dejando la respectiva constancia.-----

II) FOLIATURA.-----

Todo expediente deberá ser foliado con guarismos y en forma manuscrita. Cuando deba enmendarse la foliatura, previa mandato del Juez, se testará la existente y se colocará a su lado la que corresponda, dejándose constancia de ello en nota marginal en la primera y última foja objeto de la enmienda, bajo la firma del Secretario, Actuario, Juez de Paz en su caso o quienes cumplan los respectivos cometidos.-----

El mismo régimen se seguirá en cuanto a la foliatura provisoria de la correspondientes carpetas de prueba.-----

III) AGREGACION DE DOCUMENTOS.-----

Cuando deba agregarse un escrito al que se adjuntan documentos, estos precederán al escrito con el cual han sido presentados. Siempre que se incorpore al expediente un documento se hará en forma tal que permita su completa y fácil lectura. Aquel documento que carezca del correspondiente margen, a los efectos mencionados, se fijará sobre una hoja de actuación y el Secretario, Actuario o quienes haga sus veces, dejará constancia bajo su firma de tal hecho.-----

IV) COSIDO Y FORMACION DE PIEZAS.-----

Todo expediente deberá ser debidamente cosido en todas sus fojas. Siempre que el mismo alcance las trescientas fojas, se formará una segunda pieza o las que sean necesarias con las subsiguientes; ello será sin perjuicio de que podrá sobrepasarse el referido nú-

Poder Judicial

mero de fojas a efectos de no dividir actuaciones o escritos.-- Deberá coserse a continuación de la última foja una contratapa de papel resistente o cartulina. Las piezas correrán agregadas por cordón.-- Cada pieza llevará una carátula en donde se repetirán las características del expediente y se indicará el número que corresponda a aquella. La foliatura de cada pieza continuará la de la precedente.--

V) DESGLOSES.--

Siempre que se realice algún desglose se dejará constancia en el expediente, colocándose una hoja de actuación en el lugar ocupado por cada documento o actuación desglosada, poniéndole la misma foliatura de los componentes que se separan y sin alterar la del expediente.--

VI) AGREGACION DE EXPEDIENTES.--

Quando deba agregarse un expediente se hará por cordón con precedencia del principal, conservando aquel su respectiva carátula y foliatura.--

VII) TERMINACION DEL EXPEDIENTE.--

Toda vez que se termine un expediente y previo a su archivo, -- deberá colocársele una contratapa de papel resistente o cartulina.--

VIII) RECHAZO DE ESCRITOS.--

Los Secretarios, Actuarios, Jueces de Paz en su caso o quienes cumplan los respectivos cometidos, deberán rechazar todo escrito que no pueda leerse correcta y facilmente o que contenga enmendaduras, entrerrenglonaduras o, testaduras no salvadas en forma (Art. 205 del Código de Procedimiento Civil, así como -- también escrituraciones marginales.--

A esos efectos se realizarán las siguientes constancias:

A) En el escrito rechazado, la nota que contendrá:

* Lugar y fecha.--

* Constancia del rechazado y su motivo.--

Poder Judicial

* Firma y sello del Secretario, Actuario, Juez de Paz en su caso o quienes cumplan los respectivos cometidos.--

B) En cada foja del escrito rechazado se estampará:

* Sello del Juzgado.--

* La palabra RECHAZADO.--

* La firma del Secretario, Actuario, Juez de Paz en su caso o quienes cumplan los respectivos cometidos.--

C) Simultáneamente, en el expediente se dejará una nota que contendrá:

* Lugar y fecha.--

* Constancia de que rechazó el escrito y su motivo.--

* Características del escrito.--

* Firma y sello del Secretario, Actuario, Juez de Paz en su caso o quienes cumplan los respectivos cometidos.--

IX) ESCRITURACION Y MECANOGRAFIADO DE LAS NOTAS Y CONSTANCIAS.--

Deberán ponerse especial cuidado en las notas y constancias que extierde en los autos, de manera que sean perfectamente legibles.--

X) Los Secretarios, Actuarios o quienes cumplan sus respectivos cometidos vigilarán la integridad material y escritural del expediente y darán cuenta respecto de cualquier anomalía que se advierta a los efectos que pudieran corresponder, tales como roturas, testaduras, manchas, subrayadas, signos ortográficos o comentarios interlineados o marginales posteriormente realizados.--

Las eliminaciones de los elementos estructurales en infracción serán dispuestos por el Juez de la causa.--

XI) SELLOS Y PLANCHAS DE GOMA.--

Los sellos y planchas de goma utilizados deberán ser sustituidos toda vez que su impresión se torne total o parcialmente defectuosa.--

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Todo lo anteriormente dispuesto deberá observar bajo la más estricta responsabilidad de los Secretarios I Abogado, Actuarios, Jueces de Paz o quienes cumplan los respectivos conec-tidos en las distintas Oficinas de la Justicia Ordinaria.-----

Los Inspectores de Actuarías y de Juzgados de Paz, deberán informar expresamente con respecto al cumplimiento por parte de la Oficina inspeccionada, de lo dispuesto en la presente Acor-dada.- -----

Comuníquese al Ministerio de Justicia.-----

Hágase saber, circúlese y publíquese en el "Diario Oficial"

Y firma la Corte de Justicia, de que certifico.-FIRMADO: -
LOPEZ RIVAS-DUBRA-GATTO DE SOUZA-FRIGERIO-IGOA-Harriague-Secre-tario Letrado".-

MINISTERIO DE JUSTICIA -----

Montevideo, 10 de julio de 1980.- Con esta fecha y por Resolu-ción Ministerial Interna No.4193 AS: 3849/80, ha quedado hono-logada la Acordada transcripta precedentemente.-----

LILIA SERRON APARICIO

P. Autorización

Corte de Justicia

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN DE SERVICIO N° 18/980

Se transcribe a continuación para conocimiento y efectos de las distintas reparticiones del Inciso 15 - Ministerio de Justicia, la resolución ministerial (Interno N° 4189) de fecha 8 del corriente, por la que se encarga al Departamento de Proveduría Central la realización, mantenimiento y actualizaciones de un Inventario Físico de las Oficinas dependientes de dicha Secretaría de Estado.-

"MINISTERIO DE JUSTICIA.- Montevideo, 8 de julio de 1980.- --
"VISTO: La resolución ministerial (Interno N° 3463) de 15 de febrero de 1980, por la cual se encarga de la estructuración de un Plan simple, práctico y expeditivo, para la realización, mantenimiento y actualizaciones de un Inventario Físico de las Oficinas dependientes de este Ministerio de Justicia y que conforman todo el Inciso 15, al funcionario de esta Secretaría de Estado, "Administración General" señor Roberto Hambrook Moure; RESULTANDO: Que el Registro General de Personal en el que actualmente desempeña funciones el mencionado funcionario tiene déficit de personal y por ende necesidad de que el mismo dedique la totalidad del horario de labor a las funciones específicas a las que está afectado; CONSIDERANDO: I) Que el Departamento de Proveduría Central de este Ministerio está en condiciones de realizar dicha tarea dado que dispone de los recursos humanos suficientes para el normal cumplimiento del servicio que presta; II) La mencionada Unidad está en contacto permanente con todas las oficinas del Inciso de acuerdo con las funciones que cumple; ATENTO:-

//..

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"A lo precedentemente expuesto; EL MINISTRO DE JUSTICIA, RE--
"SUELVE: 1º.- Dispónese que a partir del día de la fecha el -
"Departamento de Proveduría Central del Inciso 15 "Ministe--
"rio de Justicia" tendrá a su cargo la realización, manteni--
"miento y actualizaciones de un Inventario Físico de las Ofi--
"cinas integrantes del Inciso 15.- 2º.- La mencionada unidad--
"administrativa coordinará con el funcionario aludido en el -
"Visto de la presente resolución lo atinente a la continua---
"ción de los trabajos iniciados de acuerdo con lo establecido
"en la resolución ministerial (Interno Nº 3463) de fecha 15 -
"de febrero de 1980.- 3º.- Comuníquese, insértese en Orden de
"Servicio y cumplido, archívese.- (Fdo.): FERNANDO BAYARDO --
"BENGOA".-

Montevideo, 10 de julio de 1980.-

AS: 1558/79(1)


MAXIMINO BUSTO NEGREIRA
Director General de Secretaría
de Estado.

jja

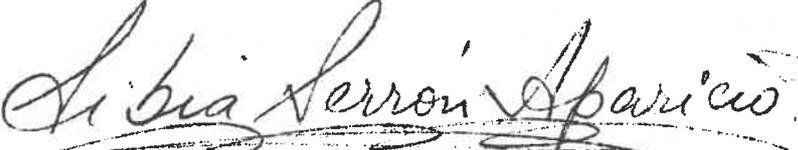
Montevideo, 23 de Julio de 1980.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de solicitarle que se de cumplimiento a la Circular No.35/80 , con un plazo de 3 días.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-

CIRCULAR
No.44


LIBIA SERRON APARICIO

P. Autorización

Corte de Justicia

Montevideo, 23 de Julio de 1980.-

Señor Juez de Paz de la

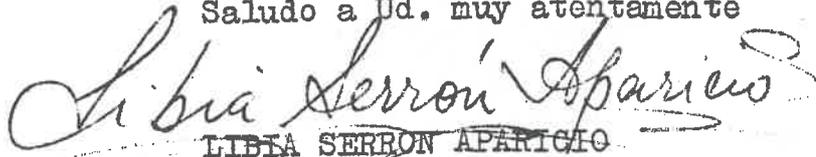
Sección

CIRCULAR
No. 45

Cúmpleme dirigir a Ud. el presente, a fin de poner en su conocimiento, que la Corte de Justicia en los antecedentes: "COLEGIO DE ABOGADOS - DEL URUGUAY.- Plantea problemas en el órden práctico ori- nados por la entrada en vigencia de la Ley 14.861 del - 8 de enero de 1979" dispuso por resolución No.724 de fe- cha 10 de octubre de 1979, lo que a continuación se - transcribe: "VISTOS EN EL ACUERDO: Con el señor Fiscal de Corte, y en su mérito informen los señores Jueces de Paz si cumplen o no con el art. 7o. de La Ley No.14.861 expresando, en su caso, los fundamentos determinantes - del incumplimiento; debiéndose actuar, en lo pertinente de conformidad a lo establecido en los arts. 80 y 81 - del C.P.C.- GATTO DE SOUZA-DUBRA-LOPEZ RIVAS-FRIGERIO- IGOA-OLAGUE-Secretario Letrado".-

Y atento a que no se ha reci- bido aún la información dispuesta, la Corte de Justicia dispuso con fecha 22 de julio del corriente año, reité- rese nuevamente, en el plazo de 3 días, su remisión.-

Saludo a Ud. muy atentamente


LIBIA SERRÓN APARICIO

P. Autorización

Corte de Justicia

Montevideo, 24 de Julio de 1980.-

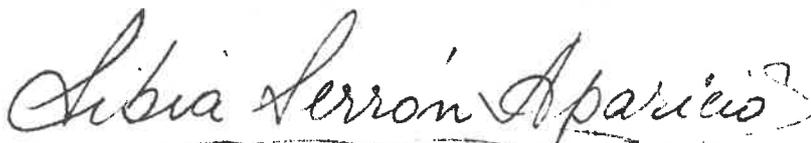
Señor Juez Letrado de Primera Instancia

CIRCULAR

No.46

La Secretaría Administrativa -
de la Corte de Justicia cumple en librar a Ud. la pre-
sente Circular, a fin de remitirle adjunto la INSTRUC-
CION GENERAL DE SERVICIO No.8/80 y 20 formularios con
copias, a sus efectos.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-



LIBIA SERRON APARTICIO

P. Autorización

Corte de Justicia

Poder Judicial

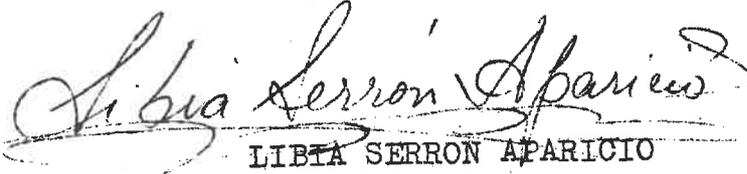
República Oriental del Uruguay

Montevideo, 29 de julio de 1980.-

Señor Juez.....

Atento a lo dispuesto por el Art.187 inc.3o. del Código Civil, en la redacción // dada por la Ley No.14.766 del 11 de Abril de 1978, la Corte de Justicia dispone que: en lo sucesivo, en // los Juicios de Divorcio por sólo Voluntad de la Mu- jer, los Sres.Jueces deberán abstenerse de solicitar y/o remitir Comunicaciones al Registro respectivo.-

Saludo a Ud.muy atentamente



LIBIA SERRON APARICIO

P. Autorización

Corte de Justicia

IP.-

CIRCULAR
No.47.-

Montevideo, 4 de Agosto de 1980.-

CIRCULAR
No. 48

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento que en los antecedentes: "RIO NEGRO.- Juzgado Letrado de 1a. Instancia.- Comunica el procesamiento y prisión del Abogado OSCAR ENRIQUE LEON DUTER, por el delito de desacato", la Corte de Justicia por Resolución de fecha 28 de julio de 1980 dispuso: Atento a lo dictaminado por el Señor Fiscal de Corte, rehabilítese en el ejercicio de su profesión de Abogado al Doctor Oscar Enrique León Duter.-

Saludo a Ud. muy atentamente.


LILIA SERRON APARICIO

P. AUTORIZACION

Corte de Justicia

ORDEN DE SERVICIO No.1

Montevideo, 4 de Agosto de 1980.-

Señor Actuario del Juzgado Letrado de Primera Instancia
en lo Civil Turno.-

Atento a que la instalación eléctrica del del Edificio Sede de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil, se encuentra en estado deficiente, y realizándose las reparaciones correspondientes, esta Corporación ha dispuesto: Prohibir hasta nueva resolución - el uso de todo aparato de calefacción eléctrico.-

Los Señores Actuarios deberán, bajo su más estricta responsabilidad velar por el cumplimiento de la presente disposición.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-



LIBIA SERRON APARICIO

P. Autorización
Corte de Justicia

REGISTRO MINORIDAD

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

Montevideo, 12 de Agosto de 1980.-

Señor Juez Letrado

CIRCULAR
No.49

La Secretaría Administrativa - de la Corte de Justicia cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento el texto y homologación de la Acordada No.6.557 de fecha 25 de julio de 1980, que a continuación se transcribe: "En Montevideo, a veinticinco de julio de mil novecientos ochenta, estando en audiencia la Corte de Justicia con asistencia de los Señores Ministros doctores, con Ramiro López Rivas, Presidente, don Carlos H. Dubra, don José Pedro Gatto de Souza, don Enrique V. Frigerio, por ante el infrascripto Secretario;-----

D I J O : -----

Atento a la necesidad de creación de un Registro Central de la Minoridad, -----

D I S P O N E : -----

1o.) Créase el Registro Central de la Minoridad que estará a cargo del Instituto Técnico Forense, el que tendrá por cometido el fichaje de todos los asuntos relativos a los menores en los que tenga intervención la Justicia Ordinaria, incluso en aquellos casos en que no se forme expediente (v.g. decisiones de las cuales se deje constancia en los partes policiales, actuaciones judiciales que obran en los legajos respectivos, medidas

correctivas aplicadas por los señores Magistrados ante solicitudes verbales de padres, tutores, guardadores, etc.).-----

2o.) Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, cada uno de los Juzgados Letrados de la República con competencia en la materia de menores, llevará su propio registro respecto de aquéllos en los cuales les correspondió intervenir y en consecuencia confeccionará su ficha registral y un duplicado de la misma que remitirá de inmediato al Registro Central de la Minoridad en la forma que se disponga oportunamente.-----

3o.) Dichos Juzgados Letrados deberán solicitar la información pertinente al Registro Central, con carácter previo a la resolución de la situación definitiva de los menores, o en las oportunidades en que lo consideren conveniente, ya sea de oficio o a petición de parte.-----

4o.) El Registro tendrá carácter reservado.- El Instituto Técnico Forense sólo proporcionará informaciones cuando le sean requeridas por las autoridades judiciales nacionales y extranjeras (en este último caso si existiere Tratado o reciprocidad), o por los órganos estatales de protección a la minoridad.-----

5o.) Designase una comisión que integrarán los Señores, doctor don Juan Carlos Fernandez Sosa, Juez Letrado de Menores de 2o. Turno, doctor don Juan Mariño Chiarlone, Interventor del Instituto Técnico Forense; y Escribano don Juan Antonio Da Misa Rial, Actuario del Juzgado Letrado de Menores de 3er. Turno, a los efectos de someter a consideración de la Corte de Justicia, dentro del plazo de 30 días a partir de la toma de posesión de sus respectivos cargos, la que se comete a la Secretaría Administrativa de la Corporación un proyecto de instrumentación práctica del funcionamiento del referido registro,

de su depuración y de la forma en que se expedirá la información respectiva.-----

Oportunamente, comuníquese, circúlese y publíquese.----

Hágase saber al Ministerio de Justicia, a sus efectos.

Y firma, la Corte de Justicia, de que certifico. LOPEZ RIVAS-DUBRA-GATTO DE SOUZA-FRIGERIO-Ricardo Harriague-Secretario Letrado".-

MINISTERIO DE JUSTICIA -----

Montevideo, 10. de Agosto de 1980.- Con esta fecha y por Resolución Ministerial Interna No.4389 AS: 4179/80, ha quedado homologada la Acordada transcripta precedentemente.-----

Libia Serrón Aparicio

~~LIBIA SERRON APARICIO~~

P. Autorización

Corte de Justicia

Montevideo, 14 de agosto de 1980.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

La Secretaría de la Corte de Justicia, cumple con dirigir a Ud. la presente, a fin de llevar a su conocimiento, el texto de la Acordada Nº 6558 que dice:

Circular

50

Excrcclación.

Corte de Justicia.

Montevideo

"En Montevideo, a de agosto de mil novecientos ochenta, estando en audiencia la Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros Doctores Ramiro López Rivas, Presidente, Carlos H. Dubra, José Pedro Gatto de Souza, Enrique V. Frigerio, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O :

1º) Que de acuerdo con el Decreto Nº 113 del Poder Ejecutivo, reglamentario de la Ley Nº 14.734, se señala el acuerdo del día 15 de octubre próximo para que de comienzo la Visita Anual de Causas Criminales de los Tribunales y Juzgados de la materia del Departamento de Montevideo, que se continuará en los sucesivos acuerdos hasta el 31 de diciembre del año en curso.-

2º) Que todas las peticiones de libertad formuladas por los procesados o sus Defensores con motivo de la Visita referida deberán presentarse ante los respectivos Tribunales y Juzgados donde radique la causa dentro del término comprendido entre los días 24 de setiembre y 1º de octubre del corriente, ambos inclusive, no admitiéndose los que se presentaren fuera del mismo.-

3º) La Secretaría de la Corte de Justicia, debidamente autorizada, los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal y los Juzgados Letrados de Instrucción, presentarán a la Corte de Justicia, antes del día 15 de octubre un legajo con relaciones circunstanciadas de todas las causas que tramitan ante dichas autoridades que reúnan los requisitos establecidos por el art. 2º de la Ley Nº 14.734, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas. Sólo se relacionarán las causas donde el Señor Juez estime del caso que procede aconsejar a la Corte la Excrcclación del procesado.- A dicho legajo se agregarán todas las peticiones escritas a que se refiere el numeral anterior.-

4º) La relación de cada causa se extenderá al tenor del formulario-tipo que remitirá la Secretaría de la Corte de Justicia y se enumerarán esas relaciones por su orden, debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el Secretario o Actuario respectivo, quienes certificarán al pie del legajo el número de relaciones y folios que contengan, estableciendo la indicación de las peticiones escritas que correspondan.-

De cada causa se extenderá una sola relación ordinal cualesquiera sea el número de procesados en ellas, y las que estuvieren acumuladas se relacionarán bajo el mismo número ordinal, según sus fechas de iniciación por apartados o secciones para cada causa de las que se compusiera el proceso.-

A la vez e independientemente del número de orden que corresponda a cada relación, todos los procesados que //

//figuren desde la primera a la última relación del legajo, serán enumerados correlativamente siguiendo su orden de aparición.- Las relaciones de las causas contendrán un índice alfabético de los apellidos seguidos de los nombres de los procesados, con indicación de los números que a cada uno correspondan, según el inciso anterior, del número ordinal de la relación en que figuren y su folio.- Asimismo, elevarán por separado copia de dicho índice alfabético con las mismas constancias exigidas para el referido precedentemente.-

5º) En caso de que el o los procesados tuvieren causa pendiente ante el mismo Juzgado, deberá establecerse el número de relación de la misma y la pieza que corresponde.-

No se incluirán en las relaciones de los Tribunales y Juzgados Letrados de la materia, las causas recibidas en ellos con posterioridad al 14 de setiembre del corriente año, las que deberán ser relacionadas por los Juzgados remitentes, a cuyo efecto les serán devueltas, si no constare en ellas haberse ya relacionado. Los Juzgados Letrados de Instrucción no relacionarán los sumarios que se inicien a partir del día 24 de setiembre del año en curso inclusive, los que quedarán excluidos de la Visita del presente año.-

6º) Que los Tribunales y Juzgados Letrados de la materia, una vez recibidas las comunicaciones libradas por la Secretaría de la Corte de Justicia haciéndoles conocer las resoluciones recaídas en Acto de Visita de Causas, procederán de inmediato a efectuar las notificaciones que correspondan, sin que sea necesario para ello aguardar la devolución de otros recaudos.

7º) La Secretaría de la Corte de Justicia no recibirá escritos en los que se interpongan recursos contra las resoluciones en Acto de Visita de Causas (Art. 371 del Código de Instrucción Criminal).-

8º) Que los señores Jueces deberán hacer saber a los señores Fiscales y Defensores que intervengan en los procesos, las disposiciones precedentes con la debida anticipación.-

9º) Que se comunique al Ministerio de Justicia, al Señor Fiscal de Corte, circule y publique en el "Diario Oficial".-

Y firma la Corte de Justicia, de que certifico. LOPEZ RIVAS
DUBRA.GATTO DE SOUZA.FRIGERIO.HECTOR OLAGUE.SECRETARIO LETRADO.

Saluda a Ud. atentamente

Montevideo, 14 de agosto de 1980.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

GRACIA

Circular

51
Gracia

del
Poder

Ejecutivo

Montevideo

La Secretaría de la Corte de Justicia cumple con dirigir a Ud. la presente, a fin de llevar a su conocimiento, el texto de la Acordada Nº 6559 que dice:

"En Montevideo, a _____ de agosto de mil novecientos ochenta, estando en audiencia la Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros Doctores Ramiro López Rivas, Presidente, Carlos H. Dubra, José Pedro Gattó de Souza, Enrique V. Frigerio, por ante el infra-cripto Secretario,

D I J O :

1º) Que de acuerdo al Decreto Nº 196 del Poder Ejecutivo de fecha 11 de abril de 1978, la Secretaría de la Corte de Justicia -debidamente autorizada- los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal y los Juzgados Letrados de Instrucción, deberán remitir a la Corte de Justicia los legajos de relaciones de las causas que en ellos se tramitan (excepto cuando se trate de reincidentes y habituales -art. 1º Ley 14.734), antes del 15 de octubre de 1980 (art. 2º inc. "a" del referido Decreto).-

2º) A tales efectos, señalase desde el día 17 de setiembre hasta el 1º de octubre próximo, ambos inclusive, para la presentación ante los Juzgados respectivos, de los escritos con pedido de gracia formulados al Sr. Presidente de la República, conforme a lo dispuesto por el art. 1º de la Ley Nº 14.734.-

3º) Los Tribunales y Juzgados de la materia, confeccionarán los legajos a que se refiere el numeral 1º de esta Acordada, con los formularios que a tal efecto se acompañan, discriminados según contengan relaciones con presos o sin presos.-

Las relaciones de causas deberán ser ordenadas por fecha de iniciación de las mismas y se enumerarán correlativamente.-

A la vez e independientemente del número de orden que corresponde a cada relación, serán enumerados correlativamente todos los procesados que figuren desde la primera a la última relación de cada legajo.- También elevarán, conjuntamente con los legajos, un índice alfabético de los apellidos seguidos de los nombres de los encausados, con indicación del número que a cada uno se le haya adjudicado en el formulario respectivo, número ordinal de la relación y su folio.- Asimismo deberán remitir por separado dos copias de dicho índice alfabético y todos los escritos y peticiones que se presenten.- En caso de que el o los procesados tuvieren otra u otras causas pendientes ante el mismo Juzgado deberá establecerse el número de relación de las mismas y a qué legajo corresponden.-

4º) No se incluirán en los mencionados legajos de relaciones las causas recibidas durante los diez días inmediatos anteriores al 15 de setiembre de 1980, las que deberán ser relacionadas por los Juzgados remitentes, //

Poder-Judicial

República Oriental del Uruguay

//a cuyo efecto les serán devueltas, si no constare en ellas haberse ya relacionado.- No se relacionarán los sumarios que se inicien a partir del día 24 de setiembre del año en curso.-

5º) Los legajos deberán ser caratulados haciéndose constar que corresponden a la gracia que será otorgada por el señor Presidente de la República actuando con el señor Ministro de Justicia, para diferenciarlos del Legajo referente a los procesados donde el Señor Juez aconseja a la Corte de Justicia la excarcelación en virtud de lo dispuesto por el art. 2º de la Ley Nº 14.734 a que hace referencia la Acordada Nº 6558.-

6º) Que se haga saber al Ministerio de Justicia, se comuniquen, circule y publique en el "Diario Oficial".- Y firma la Corte de Justicia, de que certifico.-LOPEZ RIVAS. DUBRA.GATTO DE SOUZA.FRIGERIO.HECTOR OLAGUE. SECRETARIO.LETRADO.-

Saluda a Ud. atentamente

Montevideo, 14 de agosto de 1980.-

Señor Juez Letrado /

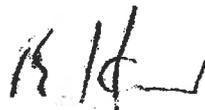
CIRCULAR

No.52

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que el teléfono No.90-47-07, que en la Lista de Autoridades figura correspondiendo a la Unidad de Despacho Administrativo, en la fecha pasó a pertenecer a la Presidencia de esta Corporación.-

Las comunicaciones a la Unidad antes mencionada deberán solicitarse en el futuro a los números telefónicos 90-10-41 al 43, 90-25-22, 90-72-60 Interno 6.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-



Dr. Ricardo Harriague Saccone
Secretario Letrado

Montevideo, 15 de Agosto de 1980.-

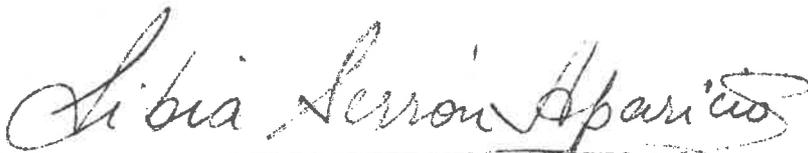
Señor Juez Letrado

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de remitirle adjunta el "Repertorio 1979" para su uso en dicha Sede.-

Saludo a Ud. muy atentamente.

CIRCULAR

No. 53



~~LILIBIA SERRÓN APARICIO~~

P. Autorización

Corte de Justicia

Montevideo, 20 de Agosto de 1980.-

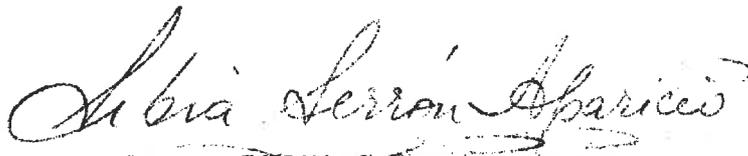
Señor Juez Letrado

CIRCULAR

No.54

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de hacerle saber, que se encuentran a su disposición en Proveeduría Central, las contratapas correspondientes a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido con la Acordada No.6.552 de fecha 30 de junio de 1980 (en su apartado IV).-

Saludo a Ud. muy atentamente.-


LIBIA SERRÓN APARICIO

P. Autorización
Corte de Justicia

DOMICILIO

Poder Judicial

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

FUNCIONARIOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

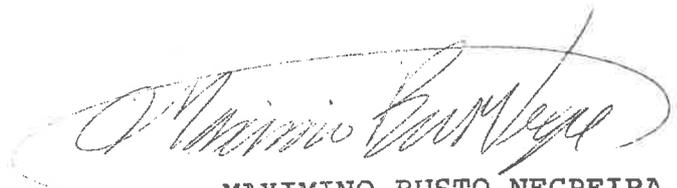
ORDEN DE SERVICIO N° 19/980

Se transcribe a continuación para conocimiento y efectos de las distintas reparticiones del Inciso 15 - Ministerio de Justicia, la resolución ministerial (Interno N° 4498) de fecha 20 del corriente, relacionada con la fijación de domicilio por parte de los funcionarios de cada dependencia.-

"MINISTERIO DE JUSTICIA.- Montevideo, 20 de agosto de 1980.--
"VISTO: Diversas actuaciones que han establecido que no se ha podido notificar a determinado funcionario por no conocerse su domicilio; CONSIDERANDO: I) Que tal situación está totalmente reñida con el orden natural y simple que debe primar a toda administración; II) Que toda oficina o dependencia debe conocer el domicilio de sus funcionarios cuando lo necesite ante cualquier emergencia; ATENCIÓN: A lo dispuesto en el artículo 181, numeral 6° de la Constitución de la República; -
"EL MINISTRO DE JUSTICIA, RESUELVE: 1°.- Todas las oficinas y reparticiones del Inciso 15, deberán conocer el domicilio de los funcionarios de su dependencia.- 2°.- Todos los funcionarios harán saber a su jefe inmediato en cada momento su domicilio y comunicarle los cambios accidentales o permanentes que tuvieren.- 3°.- Toda notificación a los funcionarios, -- practicada en el último domicilio que hubiere indicado, se -- considerará válida.- 4°.- Expídase orden de servicio con esta resolución y circúlese a todas las dependencias del Inciso.- (Fdo.): FERNANDO BAYARDO BENGUA".-

Montevideo, 22 de agosto de 1980.-

AS: 4765/80



MAXIMINO BUSTO NEGREIRA
Director General de Secretaría
de Estado

jja

Montevideo, 26 de Agosto de 1980.-

Señor Juez Letrado

CIRCULAR
No. 55

La Secretaría Administrativa - de la Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento que - en los antecedentes: "INSTRUCCION 3er. TURNO.- Comunica el procesamiento y prisión del Escribano Pedro Luis Bardoli Zozaya, por el delito de "Certificación falsa por persona asimilada a los funcionarios públicos", dispuso por Resolución Administrativa No.22 de fecha 5 de agosto de 1980, desinvístase en el ejercicio de su profesión, - al Escribano P DRO LUIS BARDOLI ZOZAYA.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-

Libia Serrón Aparicio
LIBIA SERRÓN APARICIO

P. Autorización

Corte de Justicia

Poder Judicial

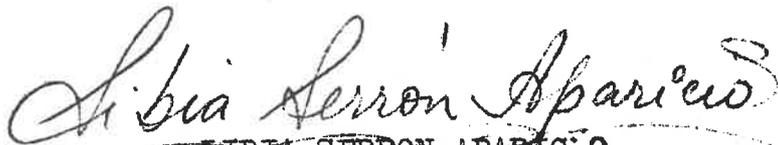
República Oriental del Uruguay

Montevideo, 28 de Agosto de 1980.-

CIRCULAR
No. 56

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de solicitarle nuevamente, que se de cumplimiento a la Circular No.35/80, con un plazo de 3 días.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-


~~LIBIA SERRÓN APARICIO~~

P. Autorización
Corte de Justicia

Montevideo, 28 de Agosto de 1980.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

CIRCULAR
No.57

La Secretaría Administrativa
de la Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. la pre-
sente Circular, a fin de remitirle adjunto para su co-
nocimiento la Resolución Presidencial Interna No.2399.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-


~~DIBIA SERRÓN APARICIO~~

P. Autorización
Corte de Justicia



REGISTRO DIVORCIOS

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

ASUNTO N° 3888

MINISTERIO DE JUSTICIA

AS: 4118/80

R.P. Int.

Nro: 2399.-

MINISTERIO DE JUSTICIA.-----

Montevideo, 26 de agosto de 1980.-

VISTO: lo preceptuado por la Acordada N° 1.980 de fecha 30 de diciembre de 1938 y el artículo 26 de la Acordada N° 4.332 de 30 de marzo de 1966, dictados por la Corte de Justicia;-----

RESULTANDO: que por los mismos se crea y reglamenta el Registro de Divorcios por la sola voluntad de la mujer;

CONSIDERANDO: que en virtud de la redacción dada al artículo 187 del Código Civil por la Ley 14.766 de fecha 18 de abril de 1978, resulta innecesario mantener el funcionamiento de dicho Registro;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Acto Institucional N° 8 en lo pertinente y Decreto N° 398/977 de fecha 12 de julio de 1977;-----

-----EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA;-----

-----R E S U E L V E:-----

1o.- DEROGANSE la Acordada N° 1.980 de fecha 30 de diciembre de 1938 y el artículo 26 de la Acordada N°4.332 de 30 de marzo de 1966, dictados por la Corte de Justicia.-----

2o.- Hágase saber -con transcripción de la presente- a la Corte de Justicia a quien se encomienda la comunicación a todos los Juzgados Letrados de Primera Instancia



Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

AS: 4118/80

R.P. Int.

Nro: 2399.-

MINISTERIO DE JUSTICIA.-----

Montevideo, 26 de agosto de 1980.-

VISTO: lo preceptuado por la Acordada N° 1.980 de fecha 30 de diciembre de 1938 y el artículo 26 de la Acordada N° 4.332 de 30 de marzo de 1966, dictados por la Corte de Justicia;-----

RESULTANDO: que por los mismos se crea y reglamenta el Registro de Divorcios por la sola voluntad de la mujer;

CONSIDERANDO: que en virtud de la redacción dada al artículo 187 del Código Civil por la Ley 14.766 de fecha 18 de abril de 1978, resulta innecesario mantener el funcionamiento de dicho Registro;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Acto Institucional N° 8 en lo pertinente y Decreto N° 398/977 de fecha 12 de julio de 1977;-----

-----EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA;-----

-----R E S U E L V E:-----

1o.- DEROGANSE la Acordada N° 1.980 de fecha 30 de diciembre de 1938 y el artículo 26 de la Acordada N°4.332 de 30 de marzo de 1966, dictados por la Corte de Justicia.-----

2o.- Hágase saber -con transcripción de la presente- a la Corte de Justicia a quien se encomienda la comunicación a todos los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil y de Primera Instancia del Interior de la

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

República así, como a la Dirección del Registro de Testamentos.

3o.- Publíquese en el Diario Oficial.

4o.- ~~Cumplido~~, archívese en el Ministerio de Justicia.

(Fdo.): Rúbrica del Señor Presidente-FERNANDO BAYARDO --
BENGOA.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN DE SERVICIO N° 20/980

Atento a lo dispuesto en el numeral 2º de la resolución de este Ministerio (Interno N° 4567) de fecha 29 de agosto -- próximo pasado, se transcribe su texto a continuación, a sus correspondientes efectos.-

"MINISTERIO DE JUSTICIA.- Montevideo, 29 de agosto de 1980.--
"VISTO: Algunas situaciones detectadas con motivo de la renovación de contratos de los funcionarios del Inciso 15 que --
"prestan servicios bajo este régimen; CONSIDERANDO: I) Que se
"han producido retrasos en la tramitación de prórrogas de Contrato de Función Pública que causaron grave perjuicio a funcionarios, al demorar el cobro de sus haberes durante el lapso que transcurre desde los cuatro meses de gracia a la fecha en que se perfecciona el acto administrativo respectivo;
"II) Que tales hechos suponen una situación totalmente reñida con los principios de celeridad y eficacia con arreglo a los cuales debe desarrollarse la actuación administrativa; III)-
"Que es necesario adoptar las previsiones tendientes a evitar la repetición de estos hechos; ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto; EL MINISTRO DE JUSTICIA, RESUELVE: 1º.- La Contaduría Central de este Ministerio y los servicios contables de las Unidades Ejecutoras del Inciso 15, adoptarán las providencias necesarias tendientes a la iniciación en tiempo de los trámites de renovación de contratos de servicios del personal perteneciente a dicho Inciso, de forma que las actuaciones respectivas se sustancien con una anticipación que permita adoptar la resolución correspondiente antes del vencimiento del plazo de 120 días que prevé el artículo 15 del-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"decreto N° 171/980 de fecha 25 de marzo de 1980.- 2º.- Que -
"se expida Orden de Servicio con esta resolución y se forme -
"pieza, que se sustanciará en la Subdirección General de Se--
"cretaría, a la que incorporarán los informes que se estable-
"cen en el numeral siguiente.- 3º.- La Contaduría Central y -
"los servicios contables de las Unidades Ejecutoras, informa-
"rán a la Dirección General de Secretaría de las medidas que-
"hubieren adoptado en cumplimiento de esta resolución o que -
"ya tuvieran vigentes, para su incorporación a la pieza men--
"cionada en el párrafo anterior, la que no será archivada -
"hasta que las medidas adoptadas sean consideradas satisfacto
"rias.- 4º.- Pase a Secretaría General, a sus efectos.- -----
"(Fdo.): FERNANDO BAYARDO BENGOA".-

Montevideo, 2 de setiembre de 1980.-

AS: 4947/80



MAXIMINO BUSTO NEGREIRA
Director General de Secretaría
de Estado

/jja

EXPEDIENTES

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

EN ALZADA

Montevideo, 15 de Setiembre de 1980.--

CIRCULAR
No. 58

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia cumple en librar a usted la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento que en los antecedentes: "Tribunal de Apelaciones en lo Civil. Exposición respecto a irregularidades constatadas en la actuación de los órganos inferiores"., por Resolución N° 847 de fecha 8 de setiembre de 1980, dispuso lo que a continuación se transcribe: "VISTOS EN EL ACUERDO: Con el señor Fiscal de Corte, haciéndose saber a todos los órganos jurisdiccionales pertenecientes a la justicia ordinaria.-LOPEZ RIVAS-DUBRA-GATTO-DE SOUZA-FRIGERIO-IGOA-HARRIAGUE-Secretario Letrado."

A continuación se transcribe el escrito dirigido al Presidente de la Corte de Justicia Doctor Ramiro López Rivas presentado por los Presidentes de los Tribunales de Apelaciones en lo Civil: - "Los Tribunales de Apelaciones en lo Civil, en acuerdo general, se dirigen a esa Corporación a fin de dar ---

cuenta de irregularidades que se comprueban en la actuación de los órganos inferiores y que requieren medidas conducentes a su normalización porque a esta altura traducen un acelerado -- proceso de deterioro, especialmente en la actuación administrativa.- Conviene precisar que ya sea porque las faltas apreciadas aisladamente no revisten gravedad para el ejercicio de --- vías disciplinarias, ya que por su conjunto determinarían perturbaciones a las partes interesadas y a la misma administra-- ción de justicia, la situación no surge como solucionable sa-- tisfactoriamente por la vía prevista en el art.168 del Código-- de Organización de los Tribunales, optándose por la información que se eleva con la convicción de que por los medios con que - cuenta la Corte la reiteración de cumplimiento de normas, ajus-- te del régimen de Inspección de Actuaría, cumplimiento contro-- lado de las Visitas de Oficinas y Expedientes, etc., podrá lo-- grarse una sensible mejoría a corto plazo.- Por otra parte, no puede escapar que las irregularidades respecto a las que se in-- forma inciden negativamente en aspectos esenciales, creando di-- ficultades para las tareas, multiplicando el trabajo, o compro-- metiendo su eficacia pues en todos los casos determinan dila-- ciones tan importantes como para absorber el esfuerzo legisla-- tivo para abreviar los procesos. Para una mejor evaluación de-- las faltas, pueden agruparse en la siguiente forma: A- En la e-- levación de expedientes se produce con increíble frecuencia el error respecto al órgano de alzada que corresponde. Se diría - que se confía al azar los expedientes y el volumen de desacier-- tos muestra pésima suerte. Aunque en alguna medida los posi--- bles efectos dilatorios importantes se solucionan parcialmente por la práctica de los Tribunales en la redistribución de expe-- dientes sin incidencias ni reenvíos, es claro que permanece -- una cuota de demora y se multiplica la tarea. Con un mínimo de

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

atención a las planillas de turnos y el estudio del expediente para dejar la constancia del criterio de la elección, conforme a lo previsto en la Acordada 4227 en la redacción del D.166/-80, se disminuiría sin esfuerzo el margen de errores al mínimo.

B- Se omite con frecuencia el asiento de licencias de magistrados, cambios de titulares de los órganos, lapsos de medidas para mejor proveer e indispensables, cuando ello es imprescindible para el cómputo de los términos en que se dictan las definitivas y/o interlocutorias, especialmente si aparentemente los términos hábiles para tales decisiones están vencidos. En esos aspectos el orden normativo establece las obligaciones consiguientes con claridad circunstanciada -Ley 9594 arts. 7 a 19;- Acordada 2603.-

C- Sorprendentemente faltan con frecuencia firmas autorizantes en notas y providencias, a pesar de que hay que suponer que al margen las obligaciones durante el desarrollo del trámite, se procede a una revisión antes de la elevación al superior. Es preferible no pensar en el estado en que se encontrarán los expedientes en que no media la alzada. El vicio traduce una práctica deformada en que los expedientes no transitan por las manos y en el orden que corresponde.-

D- No se cumple, muchas veces, con el libramiento necesario en las comunicaciones interorgánicas de despachos y exhortos, así como tampoco con el régimen de jerarquía de firmas, determinado por la Circular N° 5 de 7 de abril de 1964, modificado por el art.70 de la ley N° 13.355 y reiterado por circular N° 25 de 9 de junio de 1976.-

E- Existe marcada renuencia para formar las piezas separadas respectivas con incidentes y procesos que lo exigen, lo que crea incertidumbre en los registros, fichas y archivos, llevando a que en definitiva surjan obstáculos insalvables para localizar expedientes. En este aspecto basta citar el caso típico de regulación de honorarios profesionales, seguido generalmente en el expediente que informa sobre los ser-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

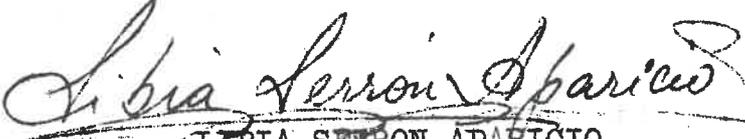
vicios, sin modificación de carátula y, por consiguiente, sin indicación de las partes ni del proceso de que se trata. Surge así una innecesaria perturbación por defecto de esa información primaria, para el orden y giro de los autos, para su clasificación y preparación a los efectos de su estudio. F- Con lamentable frecuencia las providencias y dictámenes manuscritos resultan casi ilegibles, lo que también es nota frecuente en pericias, certificaciones y actuaciones de los Señores Alguaciles. Esto crea perturbaciones en la tarea y pérdida de tiempo en las gestiones para las aclaraciones pertinentes, que en algunos casos es difícil lograr. Ello hace pensar que, en las situaciones que no es exigible el medio dactilográfico, se recomiende o exija, en su caso, la copia dactilográfica de la pieza. G- Se omite con sellos o a máquina los nombres de los magistrados, fiscales, técnicos, etc., de manera que se priva del conocimiento de una circunstancia útil para el trámite, el estudio y diligenciamiento del expediente. Las obligaciones en ese aspecto se regulan en el Auto Acordado 252 de 17 de febrero de 1965. H- Similar a lo anterior, no se cumple muchas veces con el contralor de las exigencias en cuanto a firma de los escritos por los profesionales, faltando el sello o la escrituración en caracteres de imprenta, su nombre completo y -- profesión, conforme lo dispone la Acordada 4038 de 15 de octubre de 1962.- I- Con bastante frecuencia se omite formar las piezas consiguientes al número de fojas de los expedientes, deber que rige desde siempre por razones prácticas y desde la Acordada 494 de 24 de mayo de 1916 en forma reglada.- J- Existen omisiones y una generalizada desprolijidad en la foliatura y sus modificaciones derivadas de la secuela procesal. Y, el mismo vicio es visible en la materialidad de los expedientes y su escrituración, con enmiendas, tachaduras, roturas, manchas, etc.- K- Merece párrafo aparte la disparidad de criterios en la escrituración de las carátulas, especialmente en el orden -

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

de nombres de pila y patronímicos, denominación de los procesos, etc. Sin duda que hay gran conveniencia en establecer obligatoriamente un sistema de asiento de la denominación de las partes y/o interesados; en recomendar que se ajuste la denominación del proceso (en lo posible a su realidad) porque crea inconvenientes de diversa índole, el mantenimiento de la indicación de la medida previa o calificaciones totalmente ajenas al juicio.--- Concluido el presente informe, se conoció la Acordada N° 6552, aprobada por Resolución del Ministerio de Justicia publicada el 22 de los corrientes, por la que se adoptan medidas conducentes para la correcta formación y conservación de los expedientes, comprendiéndose los aspectos que se relacionan de cumplimiento irregular bajo las letras G; H; I y J.- No obstante, se mantienen en el informe como una forma de adhesión particular a la ponderable medida adoptada por la Corte, con un texto claro y circunstanciado que merece total atención. Sin otro particular saludan al Señor Presidente y por su intermedio a los demás titulares, con especial consideración.-- SILVA DELGADO-COLOMBO-CABEZAS-TORELLO-."

Saludo a usted muy atentamente.


LIBIA SERRON APARICIO

P. Autorización
Corte de Justicia

Montevideo, 17 de Setiembre de 1980.-

CIRCULAR
No. 59

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento que en los antecedentes: "RIO NEGRO.- Comunica que se decretó la - prisión y procesamiento del Escribano CANDIDO AMERICO - DOYENART RODRIGUEZ", por Resolución No.865 de fecha 10 de setiembre de 1980 dispuso desinvertir temporariamente en el ejercicio de su profesión, al Escribano Cándido - Américo Doyenart Rodríguez.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-


LIBIA SERRON APARICIO

P. Autorización Corte
de Justicia